

mente, han adoptado una actitud realista y no política con respecto al problema de que se trata y desean aprovechar las ofertas de reasentamiento que se les ha hecho; la Bakweri Farmers' Union además, ha concertado un acuerdo con la Cameroons Development Corporation para la venta de plátanos,

c) Se ha manifestado en la población una cierta tendencia a colaborar con la administración en sus proyectos de organización de las comunidades indígenas y la Autoridad Administradora tiene la intención de no cejar en sus esfuerzos en ese sentido;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, así como los párrafos 495 a 498 del informe anual sobre la administración del Territorio y la declaración hecha al respecto por el representante especial en la 443a. sesión del Consejo;<sup>138</sup>

2. Reafirma la resolución 174 (VI), aprobada por el Consejo en su sexto período de sesiones;

3. Exhorta a los peticionarios a colaborar con la Autoridad Administradora para llevar a la práctica los planes que ésta ha formulado para el reasentamiento y rehabilitación de los bakuiris;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,  
22 de julio de 1952.

#### **617 (XI). Petición del Sr. A. K. Ikomi (T/Pet. 4/78), relativa al Camerún bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. A. K. Ikomi (T/Pet.4/78), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1018), así como de la exposición oral<sup>134</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) En lo que se refiere a la parte de su tierra que le fué expropiada por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la *Land and Native Rights Ordinance* el peticionario recibió una indemnización de 5 libras esterlinas que aceptó sin formular ninguna objeción; como durante cerca de nueve años no ha protestado sobre la cantidad que se le concedió, se estima que ha caducado cualquier derecho a una compensación adicional,

<sup>138</sup> Véase el *Report by His Majesty's Government in the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to the General Assembly of the United Nations on the Administration of the Cameroons under United Kingdom Trusteeship for the year 1951*, párrafos 495 a 498. Véase también el documento T/PV. 443, p. 11, 4º párrafo.

<sup>134</sup> Véase el documento T/C.2/SR.39.

b) Con respecto al resto de su tierra, el peticionario conserva su derecho de ocupación; si miembros de la policía o del ejército han utilizado, por su propia iniciativa, una parte de ese terreno, el peticionario podía y puede elevar su queja al oficial que esté al mando de ellas o recurrir a los tribunales locales;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,  
22 de julio de 1952.

#### **618 (XI). Petición del Sr. Josué Noubissie (T/Pet.4/80), relativa al Camerún bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Josué Noubissie (T/Pet.4/80), y habiéndola examinado, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/997), y en particular de que:

a) El peticionario y otro africano fueron detenidos en la frontera por los aduaneros cuando trataron de introducir fraudulentamente unas 700 libras de cacao; acusados de haber incurrido en la infracción prevista en el párrafo d) del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, aceptaron una transacción extrajudicial, y fueron multados con un total de 4 libras esterlinas, siendo confiscado el cacao,

b) Esta sanción parece razonable si se tiene en cuenta que la multa máxima que se puede imponer con arreglo a la Ordenanza de Aduanas, equivale a tres veces el valor de las mercancías y en ningún caso puede ser inferior a 100 libras esterlinas,

c) No hay ninguna prueba en apoyo de las acusaciones de los peticionarios contra los aduaneros,

d) La población de las regiones fronterizas conoce perfectamente los reglamentos de aduanas relativos al tránsito de mercaderías en la frontera;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-